



Manual para la Atención de casos de
Violencia Política en Razón de Género
para Consejos Distritales y
Municipales
Estado de Yucatán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

CONSEJO GENERAL

Mtra. María de Lourdes Rosas Moya

Consejera Presidente

Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente

Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil

Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña

Lic. Antonio Ignacio Matute González

Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez

Consejeras(os) Electorales

Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado

Secretario Ejecutivo

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
Morena

Derechos de autor © Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) e Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI México). Todos los derechos reservados. Se permite reproducir y/o traducir porciones de este trabajo para propósitos no comerciales siempre que sea reconocida IEPAC/NDI como la fuente original.

Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC

Claudia N. Morales Manrique, Coordinadora de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPAC.

Oficina en México del NDI

Keila González Hilario de Arias, Directora Residente.

Dení Fragoso, Asistente Principal de Programas del NDI México.

PRESENTACIÓN

Apreciable Consejera/o distrital o municipal el objetivo de este Manual es brindarle las herramientas necesarias para atender los casos de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** que se pudieran presentar ante usted.

Como es de su conocimiento, con el paso del tiempo, las reformas electorales se han encaminado a la protección plena de los **derechos político-electorales de las mujeres**¹; es por ello, que la aplicación del **principio de paridad** en las candidaturas que postulan los partidos políticos, se vuelve un eje fundamental en el desarrollo de nuestra labor dentro de los Consejos distritales y municipales, por lo que en su instrumentación, es indispensable contar con herramientas que permitan que las mujeres ejerzan sus derechos político-electorales **libres de violencia política en razón de género**.

El IEPAC no sólo es responsable, junto con el INE, de la organización de los procesos electorales, sino también de brindar todas las garantías necesarias para fomentar la **inclusión igualitaria** de hombres, mujeres y grupos vulnerables; es por ello, que nos corresponde, desde el manejo de **lenguaje incluyente** como base de nuestra participación política, hasta **evitar cualquier tipo de discriminación y violencia** en los procesos electorales. Por lo

¹ Estos derechos incluyen, mas no se limitan, a: 1) Votar en todas las elecciones y mecanismos de participación social y ser elegibles para todos los cargos que sean objeto de elecciones públicas; 2) Participar de forma paritaria en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; y, 3) Participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos, organizaciones y sindicatos.

que, de presentarse situaciones de esta naturaleza, debemos actuar con **total apego a la ley** y dentro de nuestras atribuciones, enfocándonos en la importancia de contar con la **información necesaria** para poder brindar la **orientación adecuada** a la ciudadanía y de esta manera contribuir a una plena participación política de las mujeres.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En el ámbito federal, la creación de este manual se encuentra fundada jurídicamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM), en los **instrumentos internacionales en materia de derechos humanos**², y en lo particular en la obligación que como autoridad tenemos de “promover, proteger y garantizar los derechos humanos”³, así como de lo contemplado en la materia, en la así como en las herramientas contempladas en el **Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**.⁴

De igual forma, en el ámbito estatal se destaca lo establecido en:

- Constitución Política del Estado de Yucatán,
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY),

² Especialmente en lo que se refiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ Párrafo tercero, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Ciudad de México: TEPJF, 175p.

- Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán (LSMIMEEY),
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán,
- Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán,
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán; y,
- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO?

Para poder entender bien el concepto de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** es importante identificar qué son los **estereotipos de género**, para lo cual nos basaremos en la siguiente tabla:



TABLA 1. ESTEREOTIPOS BASADOS EN GÉNERO

Tipo de estereotipo	Concepto
De sexo: Basado en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.	<ul style="list-style-type: none"> • Los hombres son fuertes, agresivos, rudos. • Las mujeres son débiles, vulnerables, frágiles, necesitadas de protección. • Las mujeres carecen de firmeza y autoridad.
	Ejemplos
	<ul style="list-style-type: none"> • La Constitución prohibía a las mujeres el trabajo nocturno industrial; estar en establecimientos comerciales después de las

10 de la noche o realizar labores insalubres o peligrosas.

- Existe poca presencia de mujeres en tareas de seguridad.
- Cuestionamiento de que las mujeres tengan el carácter suficiente para ejercer el poder.

Tipo de estereotipo

*Sexuales:
Basados en la interacción sexual entre hombres y mujeres.*

Concepto

- La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación, el matrimonio y la familia.
- La sexualidad de los hombres con la "hombría" y el poder.
- La sexualidad de las mujeres está al servicio de los hombres.
- Doble moral: la mujer debe ser casta y fiel; el hombre, conquistador.
- Se privilegia la heterosexualidad.

Ejemplos

- Políticas de natalidad dirigidas solo a mujeres.
- Prohibición de matrimonio igualitario.
- Reconocimiento tardío de la violación en el matrimonio.
- Penalización en algunos países del adulterio femenino, más no del masculino.
- Ataques a una candidata poniendo en entredicho su "moral sexual".

Tipo de estereotipo

*De roles:
Basados en comportamientos sociales de cómo deben ser hombres y mujeres y qué actividades o funciones les son propias.*

Concepto

- Los hombres son proveedores.
- Las mujeres son madres y amas de casa.
- Los hombres son ingenieros, líderes políticos, empresarios.
- Las mujeres son maestras, secretarías, enfermeras.

Ejemplos

- Talleres escolares vinculados a los roles; niñas - cocina, costura; niños - carpintería, electricidad.
- Servicios de guardería sólo para madres.
- Programas sociales a favor de la familia que exigen únicamente el involucramiento de las

Tipo de estereotipo

Compuestos:
Estereotipos de género compuestos para la diversidad de mujeres: edad, discapacidad, orientación sexual, clase, etnia, raza.

mujeres, a horas que no son compatibles con la vida laboral.

Concepto

- Las mujeres lesbianas “no pueden” ser buenas madres.
- Las mujeres indígenas votan influenciadas por sus esposos.
- A las mujeres campesinas no les interesa la política, ni tienen capacidad para ejercer liderazgo.
- Las mujeres trans están mal de sus facultades mentales.

Ejemplos

- Negativa a permitir la adopción a parejas del mismo sexo.
- Negativa del registro de candidatura a un puesto de elección popular a mujeres trans con su nombre social.
- En algunas comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, las mujeres no tienen permitido asistir a las asambleas comunitarias y, por tanto, no pueden votar ni ser electas.

Cuadro basado en: Cook y Cusak (2009), tomado del Protocolo para atender la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, edición 2017.

Ahora bien, la **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**:

“Comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo”. (TEPJF, 2017: 41)

La **violencia política** contra las mujeres, si bien es un tipo de violencia específica, pues como se mencionó anteriormente, tiene como “objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos político-electorales”, ésta se manifiesta tanto en la **esfera pública** como en la **privada**, y es ejercida como **violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica y/o feminicida**.

Es importante destacar que **no toda violencia** que se ejerce contra una mujer es motivada por la cuestión de género; es decir, no siempre está fundada en **elementos de género**. Para asegurarnos que el caso de violencia política que estamos atendiendo, se trata, en efecto, de un caso de **Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, debemos verificar que cuenta con los siguientes dos elementos:

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer:

1

Agresiones que están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres. Un ejemplo de ello es excluir a una mujer de su derecho a contender por una candidatura porque se cree “que las mujeres no deben participar en política”.

2

Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente:

Hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres. Un ejemplo de ello es cuando un acto de violencia las hace renunciar a una candidatura o a su misma carrera política.

ESQUEMA 1. MOMENTOS EN QUE PUEDE PRESENTARSE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Durante la contienda electoral:

La conducta se da dentro del contexto de las elecciones, ya sea mediante declaraciones o cualquier otra acción violenta.

En el ejercicio del cargo:

Generalmente se da fuera del proceso electoral, ya sea poco después de ser electas, al inicio de la toma de posesión del cargo o durante el ejercicio de éste.

5

**Ejemplos
Durante la contienda**

Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres precandidatas, candidatas o en ejercicio de sus funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo que postulan

Usar lenguaje sexista durante las precampañas o campañas, que sea denostativo, peyorativo o calumnioso, en perjuicio de la mujer precandidata o candidata

Inequidad en el financiamiento público para las campañas

Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión

Registrar a mujeres exclusivamente en distritos o municipios perdedores

**Ejemplos
En el ejercicio del cargo**

Realizar conductas que impliquen, amenazas verbales, difamación, desprestigio, burlas, descalificación y calumnias en público o privado; comunicaciones por cualquier medio convencional y/o electrónico; acecho, hostigamiento o acoso sexual

Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres

Restricción del uso de la palabra de mujeres, impidiendo el derecho a voz en igualdad de condiciones

Discriminación por encontrarse en estado de embarazo o licencia por maternidad.

Expresiones que denigren a las mujeres y su imagen pública, con base en estereotipos de género

Divulgación de imágenes, mensajes o información de las mujeres con el fin de menoscabar su imagen pública

Casos en los que pudiera ser competencia del IEPAC

⁵ Ejemplos retomados de: Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE). (2017). "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Puebla: IEE, p-p. 10-11.

¿COMO FUNCIONARIA O FUNCIONARIO PÚBLICO CUÁLES SON MIS ATRIBUCIONES VINCULADAS A LA ATENCIÓN DE CASOS DE VPMrG?

Principalmente, el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán** en caso de presentarse una queja o denuncia puede iniciar un **procedimiento sancionador**, ordenar el **cese de la conducta** que motiva la queja o denuncia, y, en su caso, la autoridad competente podrá **sancionar**⁶ a quien resulte responsable, salvaguardando los derechos político-electorales de las mujeres; no obstante, para que eso suceda es indispensable el papel que como Funcionaria/o público desempeñamos en el Consejo Municipal o Distrital.

El IEPAC cuenta con **106 Consejos Municipales y 15 Consejos Distritales**, distribuidos en todo el estado de Yucatán, a los que se puede acudir para presentar una queja o denuncia, y los cuales **únicamente funcionan durante el proceso electoral** y pueden recibir y/o canalizar las denuncias correspondientes.

Las y los Consejeros Electorales, en el ámbito de sus funciones, deben conocer los procedimientos mediante los cuáles **las posibles víctimas pueden interponer quejas o denuncias** a fin de que sean **adecuadamente canalizadas** al área o instancia correspondiente, destacando las **acciones inmediatas** siguientes, que corresponde llevar a cabo a **todas las instancias involucradas**, aun cuando no seamos las

⁶ Nota: La facultad de sancionar del Instituto solo aplica para el Procedimiento Sancionador Ordinario de acuerdo con lo establecido en los artículos 390, 391 y 405 de la LIPEEY

encargadas de recibir, registrar y procesar las denuncias:

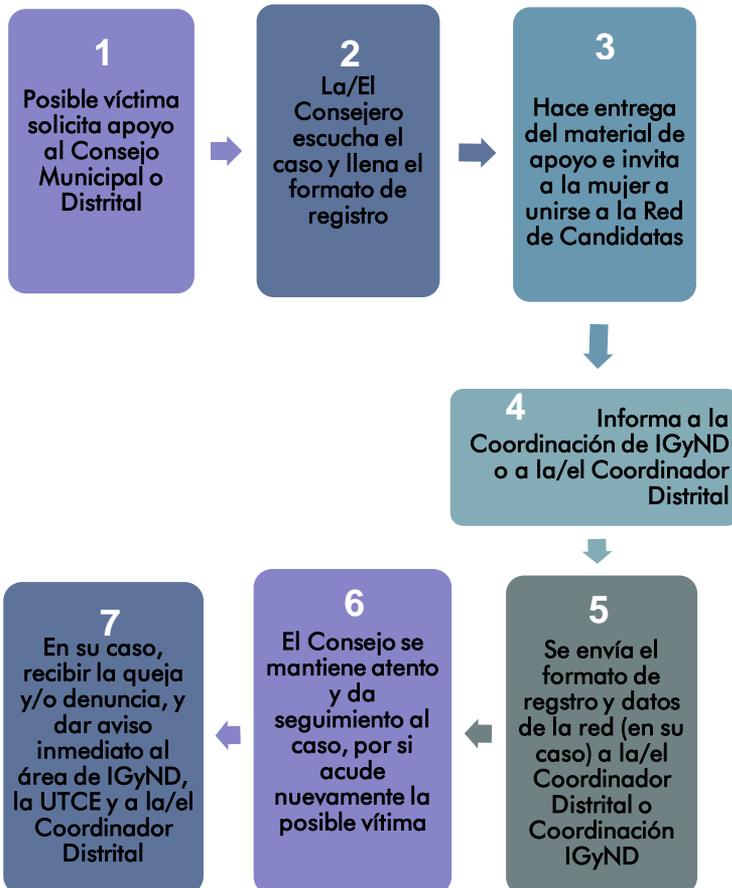
- **Escuchar a la víctima** -sin esperar de ella un comportamiento determinado⁷- a fin de conocer las características de su caso, y a partir de su conocimiento, establecer cuáles son las mejores medidas que se deben/pueden tomar para atender su caso. Es importante mencionar, que **ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas** que se hagan en la entrevista deberá **sugerir que la víctima es responsable** de lo que le sucedió.
- **Registrar el o los incidentes** de violencia debidamente de acuerdo al **formato anexo**.
- Si la presunta víctima requiere **atención médica o psicológica** darle los teléfonos y direcciones de los centros donde puede ser atendida.
- **Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes** que estén en capacidad de atender el caso, para que puedan asesorarla y determinar si su caso puede ser considerado violencia política contra las mujeres en razón de género, y de ser así, cuál o cuáles serían las vías que tendría para su atención.

⁷ En ocasiones se argumenta que, cuando una mujer que acude a denunciar un acto de violencia en su contra no se encuentra en estado de crisis o visiblemente afectada, es porque la situación no fue violenta o porque ella está mintiendo. Debemos tener en cuenta que todas las mujeres reaccionan de forma distinta a estas situaciones, y por lo tanto no debemos esperar un comportamiento o reacción específica en ellas.

- **Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.**

Para mayor claridad de los posibles pasos a seguir como Consejera o Consejero Electoral, ver el siguiente esquema:

ESQUEMA 2. ACCIONES PARA LAS Y LOS CONSEJEROS EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



1. La **posible víctima acude al Consejo Municipal o Distrital** solicitando apoyo y/o asesoría.
2. La o el **Consejero Electoral escucha** el caso de la posible víctima sin emitir juicio al respecto, y llena el **formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (**ANEXO 1**).
3. La o el Consejero Electoral le hace **entrega del material de apoyo** (Tríptico, Guía de Apoyo a Candidatas e Infografías) a la posible víctima de violencia política y la invita a formar parte de la **Red de Candidatas en Yucatán**, llenando el **formato** correspondiente y su firma (**ANEXO 2**).
4. **Informa al área de Igualdad de Género y No Discriminación** (IGyND), ya sea a través de su Coordinador/a Distrital o al teléfono 01 (999) 930 35 50, Ext. 230 o Ext.242, o comunicándose al celular (línea de apoyo) 9997 47 7625. 
5. **Envía el formato de registro** de posibles casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Anexo 1 y 2) debidamente llenado, por medio del/a Coordinador Distrital o al correo claudia.morales@iepac.mx
6. Una vez turnado el caso al área correspondiente, se mantiene atento y **da seguimiento al caso**, fungiendo como enlace a través de las oficinas del Consejo Municipal o Distrital.

7. En su caso, **recibe la queja o denuncia**, solicitando de ser necesario, la **asesoría por parte del área de Igualdad de Género y No Discriminación** así como de la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)**.

SOBRE LA QUEJA O DENUNCIA



Ahora bien, el IEPAC cuenta con **dos procedimientos sancionadores**: uno **ordinario** y otro **especial**. Al primero se le denomina **Procedimiento Sancionador Ordinario** o **POS** y al segundo **Procedimiento Especial Sancionador** o **PES**. La determinación de cuál procedimiento se resolverá corresponde a la UTCE, tomando en cuenta, también, la conducta denunciada.

¿Qué es la queja o denuncia?

La queja o denuncia es un acto por medio del cual una persona hace del conocimiento del IEPAC, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local, que pueden influir en la adecuada marcha de algún proceso electoral en curso o en el ejercicio de derechos político-electorales.

¿Quién puede presentarla?

La queja o denuncia puede ser presentada por cualquier persona, sea la afectada a título personal o no, con excepción del caso de la calumnia, en el cual es necesario que la queja sea presentada por la persona directamente

afectada.

Entre quienes pueden presentarla están:

- Víctima de violencia política de género
- Familiares de la víctima
- Cualquier persona interesada
- Partidos políticos
- FEPADE
- Fiscalía General del Estado (FGE):
Vicefiscalía Especializada en
Delitos Electorales
- INE
- IEPAC

**¿Cuándo
debe
presentarla?**

En el momento en el que se considere necesaria la intervención del IEPAC por actos generados que vulneren los derechos político-electorales en materia de violencia política contra las mujeres; para tal efecto, todos los días y horas son hábiles durante el proceso electoral.

**¿Dónde
puede
presentarla?**

En el Consejo General o en los Consejos Municipales o Distritales.

**¿Cómo
presentarla?**

a) Por correo electrónico
Cuando sea de forma oral o por correo electrónico, la queja debe ser ratificada

- b) En forma oral ante la autoridad, una vez que ésta lo requiera. Es decir, después de presentar la queja por alguna de estas dos vías, la autoridad se pondrá en contacto con la persona, de manera inmediata, vía requerimiento, para pedirle que describa de nuevo los hechos. La contestación a este requerimiento deberá ser por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del requerimiento, en el que se haga una relatoría clara de los hechos que originaron la denuncia, para tener un registro redactado. En caso de no ratificar la queja o denuncia en el tiempo marcado, ésta se tendrá por no presentada y se desechará.
- c) Por escrito

¿Qué debe contener?

Al hacer la denuncia o queja, se debe proporcionar lo siguiente:

- a) Nombre de la persona que presenta la queja o denuncia,
- b) Domicilio, para recibir notificaciones,
- c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia (día, fecha, lugar, hora aproximada, personas involucradas, entre otros),
- d) Pruebas para sustentar los hechos,
- e) Firma de la persona que presenta la queja o denuncia o huella digital.

Nota: Es vital que todos estos elementos estén contenidos en la denuncia, o de lo contrario, será rechazada.

TABLA 2. AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECIBIR QUEJAS O DENUNCIAS

¿Cuándo se debe denunciar la VPMrG y cuáles son las vías?

¿A quién dar aviso inmediato?

<p>Delito penal (vía penal)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integridad física: homicidios, golpes, violencia sexual. • Integridad psicológica: amenazas, hostigamiento. • Libertad: secuestro, desaparición. • Daños a la propiedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • FGE • Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV): Apoya con asesoría jurídica a víctimas. <p>**INE/IEPAC: Pueden coadyuvar a turnarlo a la instancia correspondiente.</p>
<p>Delitos electorales (vía penal electoral)</p> <p>Actos descritos en el art. 7, fr. VII, XI y XII, art. 9 fr. I y IV y art. 11, fr. I y II de la LGMDE (a nivel federal); tales como la obstaculización de tareas electorales o actos que provoquen intimidación en el electorado.</p> <p>Es importante aportar descripción de los hechos (tiempos, referencias, lugar, modo) y pruebas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PGR/FEPADE • FGE/Vicefiscalía Especializada en Delitos Electorales • Partidos políticos <p>**INE/IEPAC: Pueden coadyuvar a turnarlo a la instancia correspondiente.</p>

Infracciones electorales (vía administrativa electoral)

- Incumplimiento de alguna norma electoral.
- Actos anticipados de campaña.

Las infracciones electorales no están exentas de infracciones penales.

- INE
- IEPAC
- Partidos políticos

INSTITUCIONES Y DATOS DE CONTACTO



AUTORIDADES FEDERALES

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)	01 (55) 5346 3100 01 800 833 72 33
Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)	01 800 008 5400
Instituto Nacional Electoral (INE)	01 800 433 2000
Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)	01 (55) 5535 3147
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	01 (55) 1000 2000
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)	01 (55) 5209 8905 y 01 (55) 5209 8907
Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)	01(55)5728 2300 / 5484 5410
Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	01 (55) 5322 4200, ext. 3200



**AUTORIDADES LOCALES,
ESTADO DE YUCATÁN**

**Fiscalía General del Estado (FGE). Vice
fiscalía Especializada en Delitos
ElectORAles y contra el Medio
Ambiente** (999) 930 3250, ext.
41148

**Comisión Ejecutiva Atención a
Víctimas (CEAV), Representación
Yucatán** (999) 161 5018, 161
5019, ext. 58280 y
58281

**Centro de Justicia para las Mujeres
(CJM)** (999) 930 3250, ext.
41262

**Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana de Yucatán (IEPAC)** (999) 930 3550, ext.
230 **Línea de apoyo**
(9997) 47 76 25 

**Instituto Nacional Electoral,
Delegación Yucatán** (999) 948 4224

**Tribunal Electoral del Estado de
Yucatán (TEEY)** (999) 926 5060

**Instituto para la Igualdad entre
Mujeres y Hombres en Yucatán
(IPIEMH).** (999) 923 3711

FUENTES

- Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE). (2017). "Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla". Puebla: IEE, 34p. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2017/guias/Guia_prevencion_atencion_de_la_violencia_politica_mujer.pdf
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2016). "Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el instituto nacional electoral". Disponible en: http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/FE-v2/UTIGyND/2016/Guia_Violencia_Politica.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (3era Ed. 2017). "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género". Ciudad de México: TEPJF, 175p. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf
- TEPJF-ONU Mujeres. (2017). "Protocolo modelo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. El caso de Oaxaca". Ciudad de México: TEPJF-ONU Mujeres, 138p. Disponible en: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/12/protocolo%20oaxaca.pdf?la=es&vs=2735>

ABREVIATURAS

IGyND: Coordinación de Igualdad de Género y No Discriminación

UTCE: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

VPMrG: Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género



iepac_yuc



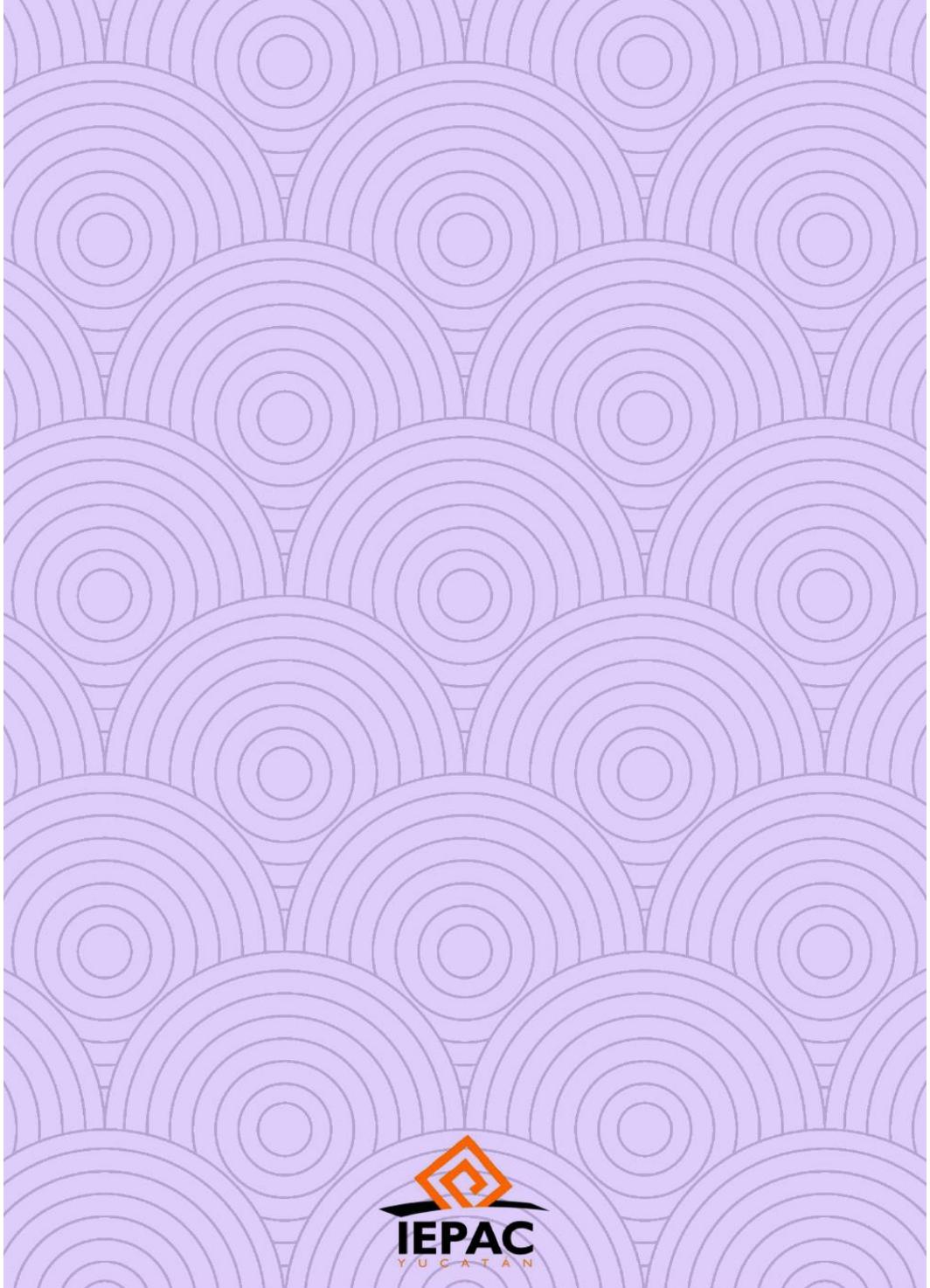
iepac.yucatan



IEPAC Yucatán



IEPAC Yucatán



#NoEsElCosto

Alto a la violencia política contra las mujeres